Informe de observaciones y respuestas de los proyectos especificos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos			
Nombre de la entidad	Ministerio de Hacienda y Crédito Público		
Responsable del proceso	Julián Arturo Niño Mejía		
Nombre del proyecto de regulación	Resolución - Por medio de la cual se subroga la Resolución 1361 del 02 de julio de 2020 y sus modificaciones g		
Objetivo del proyecto de regulación	Adecuar la reglamentación del PAP a la Ley 2060 de 2020.		
Fecha de publicación del informe	2/15/2021		
Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta	7 días (5 días + 2 días)		
Fecha de inicio	02/02/2021 y 12/02/2021		
Fecha de finalización	07/02/2021 y 14/02/2021		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-155599%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-156046%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página Web		
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página Web y correo electrónico: atencioncliente@minhacienda.gov.co y julian.nino@minhacienda.gov.co		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	3		
Número total de comentarios recibidos	3		
Número de comentarios aceptados	2	**%**	67%
Número de comentarios no aceptadas	1	**%**	50%
Número total de artículos del proyecto	14		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	3	**%**	21%
Número total de artículos del proyecto modificados	3	**%**	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	2/5/21 17:33:35	vicepresidenciajuridica@asobancar	imponen a las entidades financieras la obligación de verificar al momento de la dispersión de recursos, tanto del PAP como del PAEF, si el beneficiario del aporte estatal tiene la calidad de deudor de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías (FNG) y si los mismos registran excesos en los créditos garantizados. En caso de que efectivamente registren exceso en los créditos garantizados, la entidad financiera deberá realizar el abono de recursos del aporte estatal del PAEF y/o PAP al capital del crédito para nóminas garantizado por el valor del exceso. Para esto, se dispone que el FNG deberá reportar a las entidades financieras el valor del exceso generado en el crédito con garantía del beneficiario del subsidio. Por último, en caso de que la entidad financiera que dispersa el aporte estatal no sea quien otorgó el crédito garantizado por el FNG, dicha entidad financiera deberá realizar el giro a la entidad financiera que realizó el desembolso del crédito garantizado. Aunque el Gremio entiende el propósito de las disposiciones previstas en estos artículos, le preocupa su fundamento legal y los inconvenientes operativos que podrían generar, como se explica a continuación. El artículo 11 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 6º del Decreto 677 de 2020, utilizado como fundamento para establecer la mencionada obligación, señala: "Artículo 11. Inembargabilidad de los recursos. Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de los recursos en la cuenta de depósito del beneficiario, los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se dispers	Aceptada	Se comenta que la obligación impuesta por los artículos 12 y 13 de la Resolución en consulta podrían contravenir disposiciones expresas del Decreto Legislativo 639 de 2020 y del Decreto Legislativo 770 de 2020. En la medida en que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 639 de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020) establece una prohibición de descuento por parte de las entidades financieras, se acepta el comentario y se elimina el artículo propuesto.

2	2/5/21 17:38:44	vicepresidenciajuridica@asobancar	Propuesta alternativa Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda al MHCP realizar la compensación de estas obligaciones con anterioridad al giro de los recursos a las entidades financieras. Es decir, una vez la UGPP reciba, estudie y apruebe las postulaciones que se presenten en las entidades financieras, se realice el cruce de información con la base de datos del Fondo Nacional de Garantías (FNG) sobre créditos de nómina garantizados y se proceda a hacer los abonos correspondientes directamente a las obligaciones garantizadas. De esta forma, se generarían dos archivos, uno con la información de los recursos a dispersar en los respectivos depósitos y otro con los recursos que deben trasladarse a las obligaciones del beneficiario garantizadas con recursos del FNG. Igualmente, se sugiere prever este procedimiento en el Manual Operativo del PAP y del PAEF, incluyendo el abono del aporte al crédito de nómina garantizado hasta por el valor del exceso reportado, o hasta el límite del subsidio otorgado. Imputación del pago Los artículos 12 y 13 del Proyecto, señalan que los mencionados abonos a las obligaciones garantizadas por el FNG se imputarán siempre al capital de las obligaciones del crédito del beneficiario. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil, "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital". Por tanto, se sugiere eliminar esta disposición de la Resolución que se expida, para que esta operación se rija por lo previsto por el Código Civil.	No aceptada	A través de la observación, se propone que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sea quien realice la compensación o el pago de los respectivos excedentes de los beneficiarios que a la vez tienen calidad de deudores de líneas de crédito garantizadas del FNG. En la medida en que operativamente el Ministerio de Hacienda no cuenta con la información ni la capacidad operativa para dicha transacción, se rechaza la propuesta. En su lugar, se propone un artículo en el que las entidades financieras simplemente comuniquen, a través de un oficio persuasivo, a los beneficiarios que se ha encontrado que ellos tienen que cumplir la obligación de abono a la que hace referencia tanto el parágrafo del art. 11 del Decreto Legislativo 639, como el parágrafo del art. 17 del Decreto Legislativo 770 de 2020.
3	5/2/21 17:38:44	vicepresidenciajuridica@asobancar	El inciso segundo de este artículo (el 4) dispone: "La solicitud del aporte estatal para el segundo pago de la prima de servicios del PAP, será recibida por las entidades financieras con la postulación al PAEF del mes de febrero de 2021. No obstante, las entidades financieras podrán recibir nuevas postulaciones, en los términos que establezca el manual operativo, cuando se trate de potenciales beneficiarios que no se postularon o no fueron recibidas sus postulaciones por no haberse postulado concurrentemente al Programa de apoyo al empleo formal -PAEF. La UGPP determinará, en caso de ser necesario, el formulario de postulación para el Programa de apoyo al pago de la prima de servicios -PAP." Como puede observarse, establece que la solicitud del aporte será recibida con la postulación del mes de febrero, lo cual no parece corresponder a la realidad, habida cuenta que la postulación inicia el lunes 8 de febrero, por lo cual se recomienda evaluar esta redacción y modificarla para establecer el mes de marzo. De esta forma se espera haber colaborado efectivamente con la labor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Aceptada	En la medida en que los plazos de postulación del PAEF del mes de marzo ya han iniciado, se acepta el comentario y se propone que las postulaciones al PAP sean recibidas en el mes de marzo.

Julián Arturo Niño Mejía Coordinador Jurídico y responsable de la dependencia interna del MHCP